

SOCIAL

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

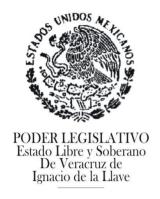
Ley Número 185

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOJALPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de TLACOJALPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos **TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS** 33,336,057.94 **IMPUESTOS** 655,442.29 Impuestos sobre los ingresos 0.00 Impuesto sobre espectáculos públicos 0.00 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y 0.00 concursos (Impuesto sobre juegos permitidos 0.00 o b Impuesto sobre el patrimonio 314,828.22 Impuesto predial 285,381.73 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 29,446.49 0.00 Impuestos sobre fraccionamiento Accesorios de impuestos 5,326.59 Accesorios de impuestos 5.326.59 92,580.85 **Otros impuestos** Contribución adicional sobre ingresos municipales 92.580.85 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago. 242,706.63 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores 242,706.63 **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD**

0.00



| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | 0.00 |
|---|------|------|------|
| Contribuciones de mejoras por obras públicas | | 0.00 | |
| Obras públicas de tipo corriente | 0.00 | | |
| Accesorios de contribuciones de mejoras Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales | 0.00 | 0.00 | |
| anteriores | 0.00 | | |

DERECHOS 571,810.74

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público

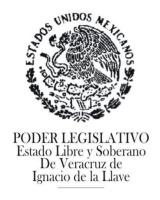
1,796.05

1,796.05

| Derechos por prestación de servicios Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica | 36,452.77 | 570,014.69 |
|--|------------|-------------|
| Derechos por obras materiales | 0.00 | M |
| Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio Derechos por expedición de certificados y | 0.00 | CA |
| constancias Derechos por expedición de definidados y constancias Derechos por servicios de rastro y lugares | 49,314.35 | |
| autorizados | 68,264.01 | |
| Derechos por servicios de panteones | 36,308.57 | |
| Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos | 0.00 | annin z |
| Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de servicios de | 0.00 | |
| supervisión técnica sobre explotación de bancos de material | 0.00 | |
| Derechos por servicios prestados por la tesorería | 158,597.50 | |
| Derechos por servicios del registro civil | 221,077.49 | |
| Derechos en materia de tránsito municipal | 0.00 | |
| Derechos en materia de salud animal | 0.00 | 2 HOS 11111 |
| Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad | 0.00 | Mills all |
| Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas | 0.00 | 6 115 |
| Otros derechos | 111 125 | 0.00 |
| Otros derechos | 0.00 | |
| Accesorios de derechos | | 0.00 |
| Accesorios de derechos Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0.00 | 0.00 |
| Derechos de ejercicios fiscales anteriores | 0.00 | |

PRODUCTOS 119,084.51

119,084.51 **Productos**



| Productos | 94,936.98 | | |
|---|-----------|-----------|-----------|
| Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 24,147.53 | 0.00 | |
| Productos de ejercicios fiscales anteriores | 0.00 | | |
| APROVECHAMIENTOS | | | 44,591.31 |
| Aprovechamientos | | 44,591.31 | |
| Multas | 44,591.31 | | |
| Indemnizaciones | 0.00 | | |
| Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas | 0.00 | | |
| Otros aprovechamientos | 0.00 | | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | |
| Terrenos | 0.00 | b | |
| Viviendas | 0.00 | M | |
| Edificios no habitacionales | 0.00 | | |
| Otros bienes inmuebles | 0.00 | | |
| Mobiliario y equipo de administración | 0.00 | | |
| Mobiliario y equipo educacional y recreativo | 0.00 | | 6 |
| Equipo e instrumental médico y de laboratorio | 0.00 | | |
| Vehículos y equipo de transporte | 0.00 | | 12 |
| Equipo de defensa y seguridad | 0.00 | | |
| Maquinaria, otros equipos y herramientas | 0.00 | | |
| Colecciones, obras de arte y objetos valiosos | 0.00 | | |
| Activos biológicos | 0.00 | | 1 1/20 |
| Software | 0.00 | | Y W |
| Patentes, marcas y derechos | 0.00 | | 1 9/5 |
| Concesiones y franquicias | 0.00 | | 1111 |
| Licencias | 0.00 | | |
| Otros activos intangibles | 0.00 | | |
| Accesorios de aprovechamientos | | 0.00 | |
| Recargos de Aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; | 0.00 | 0.00 | |
| Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores | 0.00 | | |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | | | 0.00 |
| Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | | 0.00 | |



| Ingresos por Venta de Artículos | 0.00 | | |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del | 0.00 | | |
| Estado | | 0.00 | |
| Servicios | 0.00 | | |
| Ventas | 0.00 | | |
| Productos | 0.00 | | |
| Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 | 0.00 | |
| Servicios | 0.00 | | |
| Ventas | 0.00 | | |
| Productos | 0.00 | | |
| Otros ingresos | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con | DOG | | |
| Participación Estatal Mayoritaria | The O | 0.00 | |
| Servicios | 0.00 | 14/6 | |
| Ventas | 0.00 | | |
| Productos | 0.00 | | |
| Otros ingresos | 0.00 | | () |
| Otros Ingresos Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros | 0.00 | 0.00 | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0.00 | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | | 30,914,489.00 |
| Participaciones | | 19,159,221.00 | |
| Participaciones federales | 19,159,221.00 | | 1 1/2 |
| Aportaciones | | 11,340,015.00 | - 1111 |
| Aportaciones federales ramo 33 | 11,340,015.00 | | _4//// |
| Convenios | | 415,253.00 | |
| Ingresos extraordinarios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 415,253.00 | 0.00 | |
| Multas Federales Administrativas no Fiscales | 0.00 | | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | 0.00 | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | | 1,030,640.09 |
| Transferencias y asignaciones Transferencias internas y asignaciones al sector público | 0.00 | 0.00 | |
| Subsidios y subvenciones | | 0.00 | |
| • | | | |



Subsidios y subvenciones Federales 0.00
Subsidios y subvenciones Estatales 0.00

Pensiones y Jubilaciones 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del
Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 1,030,640.09

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO 0.00

Endeudamiento interno 0.00
Títulos y valores de la deuda pública interna a

largo plazo 0.00
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo 0.00
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo 0.00

RESUMEN

Recursos Fiscales
Ingresos propios
Recursos provenientes de la Federación
Recursos provenientes de financiamientos
Otros recursos
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS

1,390,928.85
0.00
30,914,489.00
1,030,640.09
1,030,640.09

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

| I. Predios Urbanos Construidos | 0.4450 |
|-------------------------------------|---------|
| II. Predios Urbanos Baldíos | 1.2600 |
| III. Predios Suburbanos Construidos | 59.5000 |
| IV. Predios Suburbanos Baldíos | 0.1616 |
| V. Predios Rurales Particulares | 0.4882 |
| VI. Predios Rurales Ejidales | 0.0075 |

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:



- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

- **Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.
- **Artículo 10.-**La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:
- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y



III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

| Giro | Costo de la licencia en |
|---|-------------------------|
| | UMAs |
| Abarrotes con venta de cerveza | 35 |
| Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores | 100 |
| Agencias | 250 |
| Almacenes o Distribuidores | 250 |
| Billares | 200 |
| Billares Cantinas o bares | 200 |
| Centros de eventos sociales | 250 |
| Centros deportivos o recreativos | 250 |
| Centros nocturnos y cabarets | 1,000 |
| Cervecerías | 100 |
| Clubes sociales | 175 |
| Depósitos | 75 |
| Discotecas | 625 |
| Hoteles y moteles | 200 |
| Kermeses, ferias y bailes públicos | 125 |
| Licorerías | 115 |
| Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, | 75 |
| torterías, pizzerías y similares | |
| Minisúper | 150 |
| Peñas, canta bar, café bar, video bar y | 150 |
| café cantante | 450 |
| Restaurante | 150 |
| Restaurante-bar | 200 |
| Servicar | 150 |
| Supermercados | 250// |

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.



Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

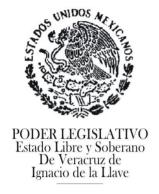
I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

| Habitacional, de categoría Residencial Medio | De 1 a 10 ML UMAs 3 2 |
|--|--|
| Interés Social Popular | 1.5 1 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 10 a 50 ML UMAs 3.5 3 2.5 2 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 50 ML UMAs 4 3.5 2.5 2 |
| Si el terreno es de uso: | De 1 a 10 ML UMAs |
| Comercial Industrial Agropecuario De servicio | 3 4 4 3 2 |
| Comercial | De más de 10 a 50 ML UMAs 5 |
| Industrial Agropecuario De servicio | 5 4 2.5 |
| Comercial Industrial Agropecuario De servicio | De más de 50 ML UMAs 6 6 5 3 |

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:



Habitacional, de categoría

UMAs Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial2Industrial2Agropecuario1De servicio1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría **UMAs** Residencial Medio Interés Social Popular De más de 20 a 50 ML **UMAs** Residencial 5 Medio Interés Social 1.5 Popular De más de 50 a 100 ML **UMAs** Residencial Medio Interés Social Popular De más de 100 a 200 ML **UMAs** Residencial Medio 6 Interés Social 5 3 Popular



De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

UMAs

Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML UMAs

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 1
De servicio 3

De más de 20 a 50 ML UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 1.5
De servicio 4

De más de 50 a 100 ML UMAs

Comercial 7 Industrial 7 Agropecuario 2 De servicio 5

> De más de 100 a 200 ML UMAs

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 3
De servicio 6

De servicio

De más de 200 a 500 ML

7

UMAs Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 4

10



De más de 500 ML

UMAs

Comercial 15 15 Industrial Agropecuario 5 De servicio 8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2 **UMAs**

Residencial 6 Medio 4 Interés Social 0 Popular 0

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Residencial 8 6 Medio Interés Social 0 Popular

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Residencial 10 Medio 8 Interés Social Popular

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Residencial 12 Medio 10 Interés Social Popular

> De más de 100 a 150 M2 **UMAs**

Residencial 14 Medio 12 5 Interés Social Popular

De más de 150 a 200 M2

UMAs

Residencial 16 Medio 14 Interés Social 6 Popular 5



De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 18 Interés Social 0 0 Popular

De más de 300 a 500 M2

UMAs

25 Residencial Medio 20 Interés Social 0 0 Popular

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

40

24

0

Residencial 30 22 Medio Interés Social Popular

> De más de 1,000 M2 **UMAs**

Residencial Medio Interés Social 0 Popular

Si el terreno es de uso:

Comercial

Industrial Agropecuario De servicio

De 1 a 40 M2 **UMAs**

Comercial 9 Industrial 8 Agropecuario De servicio

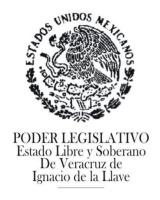
> De más de 40 a 60 M2 **UMAs**

10

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Comercial 12 Industrial 12 Agropecuario 4 De servicio 5



De más de 80 a 100 M2 UMAs

Comercial14Industrial14Agropecuario5De servicio6

De más de 100 a 150 M2

UMAs
Comercial 16
Industrial 16
Agropecuario 10
De servicio 7

De más de 150 a 200 M2

Comercial 18
Industrial 18
Agropecuario 15
De servicio 8

De 200 a300 M2

UMAs

Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 10
De servicio 10

De más de 300 a 500 M2 UMAs

Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 20

De servicio

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 20
De servicio 20

De más de 1,000 M2

UMAs

Comercial50Industrial50Agropecuario40De servicio30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

UMAs Residencial Medio 2 Interés Social 1.5 Popular

UMAs Residencial 6 Medio 4 3

De 1 a 500 M2

De más de 500 a 1,000 M2

De más de 3,000 a 5,000 M2

Interés Social 2 Popular

De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs**

Residencial

Medio Interés Social Popular

UMAs Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular

De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** Residencial 25 20 Medio

Interés Social 15 Popular

De más de 10,000 M2 UMAs Residencial 30

Medio 25 20 Interés Social Popular

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2 **UMAs**

Comercial 5 5 Industrial Agropecuario 1 De servicio 2



De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario2De servicio4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario4De servicio8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario6De servicio15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 10
De servicio 20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial 40
Industrial 40
Agropecuario 15
De servicio 25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.9
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2



Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial25Medio20Interés Social15Popular10

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial 30
Medio 25
Interés Social 20
Popular 15

Si el terreno es de uso:

Comercial

De 1 a 500 M2 UMAs

5 5

1 2

Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 2
De servicio 4

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario6De servicio15



De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario10De servicio20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Popular

Residencial

Interés Social Popular

Medio

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2

UMAs

8

6

Residencial Medio Interés Social

4

De más de 50 a 100 M2

UMAs

10 8

6

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12 Medio 10

Interés Social 8

Popular 6

De más de 200 M2

UMAs

Residencial 15 Medio 12

Interés Social
Popular

8

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio8



De más de 50 a 100 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12

De más de 200 M2

UMAs

25

25

20

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2

UMAs

Residencial
Medio 5
Interés Social 3
Popular 2

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 5



Residencial 20
Medio 15
Interés Social 12
Popular 8

De más de 300 a 400 M2

De más de 400 a 500 M2
UMAs
Residencial 25
Medio 20
Interés Social 15
Popular 12

De más de 500 a 1,000 M2 UMAs

Residencial30Medio25Interés Social20Popular15

De más de 1,000 M2 UMAs

Residencial 35
Medio 30
Interés Social 25
Popular 20

Si el terreno es de uso:

UMAs
Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 2
De servicio 5

De más de 100 a 200 M2 UMAs Comercial

Industrial 15
Agropecuario 3
De servicio 8

De más de 200 a 300 M2 UMAs

Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 5
De servicio 12

De más de 300 a 400 M2

De 1 a 100 M2

UMAs

Comercial25Industrial25Agropecuario8De servicio15



UMAs
Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 12
De servicio 20

De más de 500 a 1000 M2

De más de 400 a 500 M2

UMAs Comercial 35 Industrial 35 Agropecuario 15 De servicio 25

De más de 1000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario20De servicio30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

| | UIVIAS |
|-------|--------|
| | 0.05 |
| ~ \ \ | 0.10 |
| | 0.30 |
| | 0.20 |
| | |

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

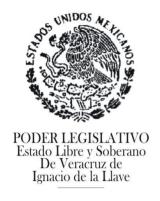
Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial 3 Medio 3 Interés Social Popular 1.5

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2



Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 500 a 1000 M2

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

UMAs

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial 50
Medio 40
Interés Social 15
Popular 12

De más de 5000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 80
Medio 70
Interés Social 20
Popular 15

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial 100
Medio 90
Interés Social 25
Popular 20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 200 M2

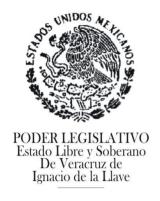
UMAs

Comercial 4 Industrial 4 Agropecuario 1.5 De servicio 3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial6Industrial6Agropecuario2De servicio4



De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio8

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial12Industrial12Agropecuario6De servicio10

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario8De servicio20

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 50
Agropecuario 12
De servicio 40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial 60
Industrial 60
Agropecuario 15
De servicio 70

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial 120
Industrial 120
Agropecuario 20
De servicio 90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.50



Si el terreno es de uso:

| | UMAs |
|--------------|------|
| Comercial | 2 |
| Industrial | 2 |
| Agropecuario | 1 |
| De servicio | 1 |
| De servicio | ı. |

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;



IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

| I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas | 1 |
|--|----|
| II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad | 3 |
| III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años | 1 |
| IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad | 3 |
| V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, | 1 |
| criptas o fosas | |
| VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones | 1 |
| semejantes | |
| VII. Exhumaciones | 1 |
| VIII. Reinhumaciones | 1 |
| IX. Cremaciones | 35 |

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

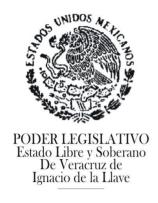
| 49 | | UMAs |
|----------------|--------------------|------|
| Residencial | O' Circ Co William | 0.5 |
| Medio | Con South | 0.4 |
| Interés social | Telo Telo Gallilla | 0.3 |
| Popular | | 0.2 |

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:



- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
 - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
 - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.



- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero:
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

MET

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs:
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



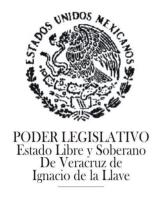
Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.





TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

